

**Presentación conjunta**  
**Examen Periódico Universal**  
**21ª Sesión – España**

**Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC) – Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) - Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat (CCAR) –Educación por la Acción Crítica – Entrepobles – Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Sostenibilidad de la Cátedra UNESCO de la Universidad Politécnica de Cataluña - Observatori DESC - Rights International Spain (RIS) - SOS Racisme Catalunya**

**Introducción**

1. Desde el último Examen Periódico Universal al que se sometió España han pasado 5 años, un cambio de gobierno y un claro retroceso en el ejercicio y disfrute efectivos de derechos en el territorio español. Así, en estos momentos España cuenta con la tasa de desempleo más alta de Europa, y una situación social y política de verdadera crisis, más allá de la económica que todavía se sufre. Este elevadísimo índice de desempleo que en diciembre de 2013 ha alcanzado el 26,7% de la población activa supone 5,8 millones de personas a principios de 2014, de los cuales solamente el 45% son de larga duración hace más de dos años que no tienen trabajo (Datos [www.ine.es](http://www.ine.es) y <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/>) El riesgo de pobreza y exclusión social afecta al 28.2% de la población y España tiene el mayor índice de desigualdad de ingresos de la Unión Europea (Memoria 2013 del CES)

2. Las políticas denominadas de “austericidio” impuestas por el gobierno central se han traducido en recortes de inversión en políticas públicas, prestaciones de desempleo y prestaciones no contributivas, ajustes en sanidad y en políticas de educación, entre otras que han llevado a una regresión clara en derechos sociales básicos como el derecho a una educación de calidad, al más alto nivel posible de salud, a un trabajo digno, a una alimentación adecuada y a una vivienda digna, como veremos más adelante, entre los párrafos 5 y 32.

3. Pero también han llevado a una contestación social que se traduce en una tasa elevadísima de manifestaciones y concentraciones sociales, con cifras que oscilan entre las 90 y 100 diarias. Esta realidad de malestar social ha sido contestada por parte de las autoridades con una oleada de medidas represivas, tanto legislativas como ejecutivas, que están suponiendo una regresión, también, en materia de derechos civiles y políticos. Límites a la libertad de expresión, a la libertad de manifestación e incluso una creciente criminalización de la protesta, son algunos de los aspectos más preocupantes que queremos resaltar en el presente informe, que se recogen en el anteproyecto de ley de seguridad ciudadana y que desgranamos entre los párrafos 33 y 37. Remitimos al informe presentado por Rights International Spain para un tratamiento más exhaustivo de los temas de seguridad y justicia.

4. Mención especial en este informe tiene la situación de las personas extranjeras en España, situación que tratamos entre los párrafos 38 y 54. Por último se apuntan otras cuestiones en los párrafos 55 y 59.

**Algunas consecuencias de las políticas de recortes sociales en los derechos humanos**

5. España es parte en numerosos tratados que reconocen el **derecho a la salud** sin discriminación y la Constitución española (art. 43) establece el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria de los ciudadanos, encomendando para ello a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública. La Ley General de Sanidad (14/1986, de 25 de abril) estableció que todos los residentes en España eran titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria, con algunas excepciones. Sucesivas reformas de la Ley ahondaron en el carácter universal y gratuito del acceso a la Salud pública hasta que a finales de los años 1990 se vinculó la financiación de la salud con los Presupuestos Generales del Estado (y no con el sistema de la Seguridad Social) de manera que **la protección de la salud es un derecho que se sostiene a cuenta de todas las personas que tributan en España.**

6. Las reformas operadas por el actual gobierno español (Real Decreto-ley 16/2012 y normas concordantes) han roto el modelo universal y gratuito. Y los recortes presupuestarios de los últimos

ejercicios presupuestarios (-6% en 2012 respecto del año anterior; -22% en 2013 respecto del año anterior) han puesto al límite la calidad del sistema de salud.

**7. La condición de “asegurado”.** Se ha modificado la definición de “asegurado”, que hasta ahora era prácticamente universal y que ahora solo ostentan los “trabajadores”, “desempleados” y “pensionistas”. El resto de residentes serán asegurados “siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinado reglamentariamente”. El gobierno ha establecido reglamentariamente un listón “alto”, de 100.000 euros anuales, de manera que en la práctica solo los muy ricos quedan excluidos. Pero ese listón se establece por vía reglamentaria, no es de configuración legal, de manera que queda supeditado a la voluntad política del gobierno. De esta forma, el derecho a la salud pasa a configurarse como un derecho subordinado a la acción de gobierno y no como un derecho fundamental que requiere la intervención de una mayoría parlamentaria amplia para modificarlo.

**8. Exclusión de los extranjeros en situación administrativa irregular.** La reforma aprobada por el citado Real Decreto-ley 16/2012, además, modificó el artículo 12 de la Ley de Extranjería y ha dejado fuera del disfrute de este derecho a las personas extranjeras en situación irregular (con la excepción de menores, mujeres embarazadas y urgencias). En concreto, se ha suprimido el precepto que reconocía dicho derecho con carácter general a los extranjeros que se encontraran en España, con independencia de su situación administrativa, aunque en la práctica requería la inscripción en el padrón municipal. Esta exclusión constituye una violación del derecho a la protección de la salud conforme al PIDESC (y la Carta Social Europea), en tanto que impide a estas personas acceder a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones con las demás personas sometidas a la jurisdicción del estado. Así lo observa el Comité Europeo de Derechos Sociales en sus conclusiones al informe de España, hechas públicas el 28 de enero de 2014. Además, es una medida antieconómica (pues el tratamiento de urgencias es mucho más caro que el crónico) y que puede repercutir en la salud pública de toda la población (en el caso de enfermedades contagiosas, por ejemplo).

**9. Aumento de las listas de espera.** El Sistema de información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud recoge los datos oficiales tanto en la espera quirúrgica como en la de consultas externas, realizando una distribución por número de pacientes, tiempos de espera y distribución por especialidades básicas. Si se comparan estas dos variables en los últimos cinco años (del 2008 al 2012, ambos inclusive), atendiendo estrictamente a los datos ministeriales, por ejemplo, el número de pacientes en lista de espera quirúrgica por cada mil habitantes, a junio de cada año en 2008 se situaba en el 9,38% mientras que en 2012 alcanza el 11,82%; el porcentaje de espera de más de 6 meses estaba en 2008 en 5,82, mientras que en 2012 se sitúa en el 9,8% (a pesar de que en 2010 llegó a estar en el 4%). La población total en lista de espera quirúrgica ha pasado de 372.572 pacientes en 2008 a 536.911 pacientes en 2012.

**10. El copago (o re-pago) farmacéutico.** El citado Real Decreto-ley 16/2012 ha introducido un nuevo sistema de copago de la prestación farmacéutica, que hasta ahora corría a cargo íntegramente del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, de los presupuestos generales del Estado. La aportación, que ahora han de asumir pacientes activos y pensionistas, se prevé como proporcional al nivel de renta: 60 % del precio de venta al público los que tengan una renta igual o superior a 100.000 euros; 50 % para aquellos cuya renta sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros; 40 % para los de renta inferior a 18.000 euros; 10 % para los pensionistas (con algunos topes para enfermos crónicos y con algunas exenciones). Aunque ciertamente el gasto farmacéutico del Sistema Nacional de Salud es alto y debería gestionarse mucho mejor, eso no justifica que se pague por duplicado (se sufraga para todos con los impuestos de todos; y no es correcto que los contribuyentes deban volver a pagar por esos fármacos) y de forma tan desproporcionada (nótese la desproporción entre que una persona que gane 99.000 euros al año pague el 50% del precio del medicamento y que una persona sin ingresos o ingresos mínimos deba sufragar el 40%).

## **Derecho a la vivienda**

**11.** El derecho a disponer de una vivienda digna está reconocido en el artículo 47 de la Constitución española (CE). Sin embargo, la regulación de este derecho en el capítulo III “De los principios rectores de la política social y económica” supone su positivización como un derecho de configuración legal, art. 53.3 (CE), además de la imposibilidad de presentar recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional,

art. 53.2. Esta regulación dificulta la posibilidad de obtener una reparación legal en caso de vulneración del derecho a una vivienda.

12. Esta regulación del derecho a la vivienda facilitó su consideración como un bien de inversión antes que como una necesidad de primer orden para poder desarrollar una vida digna. Así, especialmente durante los años de la burbuja inmobiliaria (1997 – 2007) se promovió el sobreendeudamiento de las personas como principal vía de acceso a una vivienda. Durante estos años el endeudamiento pasó del 55 al 130% de la renta familiar disponible. Además, una parte significativa de los créditos incluía cláusulas de dudosa legalidad que suponen importantes pérdidas económicas para los deudores hipotecarios. En cualquier caso, la principal problemática que soportan las personas afectadas es la imposibilidad de saldar la deuda con la entrega de la casa. Es decir, el hecho de quedarse sin casa y en muchos casos, además, endeudadas de por vida.

13. Con el estallido de la crisis económica y la pérdida de ingresos por parte de las familias, comenzaron los problemas para pagar la hipoteca. Según datos del Consejo General del Poder Judicial desde 2008 hasta 2013 se han iniciado un total de 497.797 procedimientos de ejecución hipotecaria. En particular, en 2013 se instaron 82.680 procedimientos. Según informa el Banco de España recogiendo datos aportados por las entidades financieras, en el año 2013 se aprecia un incremento en la entrega de viviendas en pago de deudas hipotecarias, en relación con el 2012, de un 11%. Más grave aún es que un 33,8% de las viviendas entregadas en 2013 constituían la vivienda habitual de las familias.

14. En total, los datos judiciales documentan que entre 2008 y 2013 han tenido lugar 309.460 desalojos. A partir de 2013 estos datos diferencian entre desalojos por impago de alquiler y desalojo por impago de la hipoteca. Esta nueva información destapa una problemática creciente. Las dificultades para pagar el alquiler. Así, de los 67.189 desalojos ocurridos en 2013, 38.141 están vinculados al impago del alquiler.

15. La problemática para hacer frente al pago de la vivienda viene acentuada por la tradicional falta de vivienda social – menos del 2% del parque de viviendas, frente al resto de países europeos en que la vivienda social significa un 18% del parque disponible –; la ausencia de controles en el mercado privado de alquiler; y de políticas orientadas a movilizar hacia el alquiler social el ingente parque de viviendas desocupadas, 3,5 millones según el Instituto Nacional de Estadística.

16. La organización de las personas afectadas por la hipoteca ha promovido distintas respuestas institucionales. Destaca, por ejemplo, el Real Decreto-Ley 6/2012 de Medidas Urgentes de Protección de los Deudores Hipotecarios, más conocido como Código de Buenas Prácticas orientado a promover la dación de la vivienda en pago de la deuda, y la Ley 1/2013 de Medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Sin embargo, en ambos casos, las normas establecen requisitos de difícil cumplimiento por parte de las familias afectadas para acogerse a la moratoria del desalojo o bien a la dación en pago. Así, por ejemplo, se establece un límite en el valor de compra de la vivienda de 200.000 euros en las grandes ciudades que deja fuera al grueso de afectados, ya que estos compraron durante la burbuja inmobiliaria a precios muy superiores.

17. Además, los requisitos planteados por la Ley 1/2013 para acogerse a la moratoria del desalojo han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, recuso nº4985-2013. Entre otras cuestiones, el recurso denuncia la discriminación que hace la norma entre las familias con hijos menores de edad a cargo. Estos criterios significan, por ejemplo, que una familia con un menor de 3 años pueda acogerse, y no, en cambio, una familia con dos menores de 4 años. En definitiva, las modificaciones desconocen las recomendaciones de órganos internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, orientadas a promover la dación en pago y en general la protección contra desalojos arbitrarios.

18. Por su parte, la regulación del mercado de alquiler ha sufrido importantes cambios que en la práctica suponen la desprotección de los derechos de los inquilinos. En particular, la última reforma promovida por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de Medidas de Flexibilización y fomento del mercado de alquiler prevé cambios como la celeridad del proceso de desalojo con independencia de los motivos que originen el impago, la posibilidad de subidas indiscriminadas del precio de alquiler cada 3 años, y de no renovar el contrato de alquiler pese a que el propietario no tenga intención de ocupar la vivienda.

#### 19. Recomendaciones en materia de vivienda:

1. Evitar los desalojos originados por razones económicas y garantizar en cualquier caso el realojo adecuado de las personas afectadas.
2. Realizar una reforma legislativa orientada a reconocer la dación en pago retroactiva y el alquiler social de las personas afectadas, y que en general planteen una “segunda oportunidad” para las personas sobreendeudadas.
3. Abstenerse de provocar retrocesos injustificados o discriminatorios en las políticas de vivienda como la privatización de parque de público de vivienda; la desprotección del régimen de alquiler o la eliminación de ayudas de vivienda dirigidas a colectivos de bajos recursos.
4. Desarrollar una política que impida o penalice los ejercicios anti-sociales de la propiedad como el abandono de inmuebles con fines especulativos, subidas indiscriminadas del alquiler y el incumplimiento del deber de conservación.
5. Priorizar formas de tenencia seguras y económicamente accesibles como el alquiler social, la cesión de uso y la propiedad cooperativa.
6. Obligar a las entidades financieras y sociedades de gestión de activos inmobiliarios, comenzando por las que han sido rescatadas con fondos públicos, a cumplir con sus obligaciones de servicio público y destinar sus viviendas vacías al alquiler social.

#### **Derecho a la alimentación**

20. El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en distintos tratados que ha firmado y ratificado el estado español como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a pesar de que no ha habido un reconocimiento constitucional ni se ha desarrollado legislativamente su contenido en el derecho interno.

21. La situación de desempleo ya mencionada tiene impactos en el goce de los derechos sociales en su conjunto y también, específicamente en el derecho a una alimentación adecuada. Vemos que hay ocasiones que las personas y familias han priorizado el pago de la hipoteca o el alquiler por encima de los gastos de alimentación.

22. Se calcula que 7 millones de personas el 16% de la población sufre malnutrición (conclusión del 1er Encuentro sobre Hambre y Malnutrición, Oviedo, octubre 2013) El 62,7% de los españoles elige su compra de alimentos en función del precio, cuando en 2007 el porcentaje no llegaba a la mitad (Informe Ministerio de Agricultura y OCU).

23. No existen datos oficiales que ligen la situación socio-económica a los impactos en materia de alimentación o en la salud. No obstante, desde 2007 ha descendido un 5,4% las personas que consumen fruta a diario y un 5,1% los que consumen lácteos a diario, según datos de la Encuesta Nacional de Salud.

24. La Federación de Bancos de Alimentos (FESBAL) atendió a 1,5 millones de personas en 2012, el doble que en 2009. Cáritas pasó de atender a 350.000 personas en 2007 a 1,3 millones en 2013 distribuyendo alimentos en sus comedores y almacenes. Cruz Roja atiende a 2,4 millones. Estas entidades sociales manifiestan que la situación de pobreza alimentaria no ha hecho más que aumentar como indican los datos que nos brindan. Es difícil cuantificar la cantidad de alimentos distribuida en España. De los datos de FESBAL, el 70% proviene de 3.000 empresas y el otro tercio de ayudas europeas.

25. En agosto de 2013 un informe sobre malnutrición infantil del Síndic de Greuges alertaba que sólo en Cataluña, 50.000 niños y niñas no pueden comer carne o pescado una vez cada dos días, por lo que no consumen proteínas de forma regular. La mala alimentación es un rasgo particular de la pobreza y según datos de junio de 2013, la historia clínica de atención primaria del Instituto Catalán de la Salud mostraba que 751 niños menores de 16 años tenían diagnósticos relacionados con la pobreza y la desnutrición infantiles.

26. Las reducciones presupuestarias se han traducido en una reducción o congelamiento de las becas comedor que suponen una afectación evidente en cuanto a la garantía del derecho a una alimentación

adecuada para niños/as y adolescentes, especialmente para los núcleos familiares con menores recursos. Así, se observa, a pesar de los déficits en la detección de los niños y niñas con problemas de malnutrición infantil, que muchas familias que pasan por dificultades económicas no reciben becas comedor, estas sólo serían accesibles al 61% de los alumnos que padecen una situación de privación material severa.

27. No existen criterios unitarios en la concesión de las becas de comedor escolar por los consejos comarcales, ni respuestas paritarias desde los organismos locales, así que hay claras diferencias territoriales injustificadas.

28. La temporada estival es una de las más críticas ya que el cierre del curso escolar deja sin resolver las necesidades alimentarias de niños/as cuya situación económica familiar es compleja. Cruz Roja ha iniciado proyectos al respecto en esta época del año para mantener comedores escolares abiertos y becas con entidades de ocio para niños y jóvenes para garantizar esas comidas.

29. La compactación del horario en centros de educación secundaria supone la eliminación de becas comedor para los menores escolarizados en los mismos y también una nueva forma de que el Estado no se responsabilice de esta obligación en el centro educativo y pase a la órbita privada. De nuevo, algún proyecto existente parte de la iniciativa privada y por ahora, es meramente simbólico.

30. Las respuestas institucionales han sido totalmente contrarias a cubrir estas necesidades emergentes y a cumplir con su responsabilidad de proteger y satisfacer los derechos en juego. Se han eliminado ayudas como la renta básica de emancipación, ayudas a la dependencia y a su vez se establecen criterios más restrictivos para el acceso a prestaciones como el PIRMI y se congelan las pensiones. Las transferencias sociales contribuyen de modo insuficiente a la reducción de la pobreza y la precariedad laboral aumenta también el riesgo de pobreza en la población trabajadora.

31. En el actual contexto de emergencia, la necesidad de promover políticas públicas que garanticen a las personas los recursos necesarios para vivir una vida digna y con autonomía que les permita alimentarse a sí mismos y a sus hijos/as mientras persista esta situación de emergencia también es evidente.

32. Recomendaciones en materia de alimentación:

1. Reconocer constitucionalmente el derecho a una alimentación adecuada y desplegar normativa interna que desarrolle el contenido de este derecho como aparece en la Observación General Núm. 12 del Comité DESC de Naciones Unidas.
2. Realizar una política pública que de forma integral tenga en cuenta la producción, distribución y consumo de alimentos para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada de la población española.
3. Abstenerse de profundizar medidas legislativas o de política pública (reducción de prestaciones, endurecimiento de los condicionamientos de las mismas) que conduzcan a una situación de pobreza de la población y de precarización laboral que afecta directamente el derecho a una alimentación adecuada
4. Establecer criterios homogéneos para acceder a becas de comedor escolar y que todas las familias por cuya situación económica no les permita cubrir los costes del comedor, sea cubierto por beca en un 100%.
5. Garantizar el derecho a la alimentación a los estudiantes que con la compactación de horario en centros de secundaria pierden sus opciones de becas en comedor del centro educativo
6. Establecer mecanismos de prevención y detección de malnutrición infantil desde los centros de asistencia sanitaria en todo el territorio
7. Articulación entre los distintos organismos públicos para poder dar respuestas a situaciones de malnutrición de forma coordinada.
8. Instauración de una Renta Básica Universal que garantice unos ingresos mínimos a toda la población.

**La reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana**

33. El Anteproyecto se aprobó en noviembre de 2013 y está actualmente en trámite, a la espera de entrar en sede parlamentaria. El concepto de seguridad y orden público que maneja el Anteproyecto de Ley es muy amplio y gira en torno a la seguridad de instituciones y autoridades en vez del respeto y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. En el Anteproyecto abundan conceptos **indeterminados y excesivamente vagos** como la tipificación del delito “celebración de una reunión” sin precisar el sujeto infractor, lo que incumple los requisitos de claridad, precisión y previsibilidad que deben respetar las normas restrictivas de derechos para ser acordes con el principio de legalidad.

34. El Anteproyecto responsabiliza a los organizadores por los actos violentos o dañinos llevados a cabo por los participantes en una concentración. Esto tiene un efecto disuasorio que constituye una forma indirecta de **restringir el libre ejercicio del derecho de reunión**. Según el Anteproyecto, la ausencia de comunicación previa de una concentración es considerada una alteración de la seguridad ciudadana. En vez de proteger, la reforma incluye varias infracciones por celebrar concentraciones y manifestaciones espontáneas. El Anteproyecto sanciona, *“la perturbación de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones frente a las sedes del Congreso de los diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, aunque no estuvieran reunidos”*. Esto supone una restricción desproporcionada del derecho de reunión. También se sancionan concentraciones pacíficas en período electoral. Al igual que ocurre con la reforma del Código Penal, el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana incluye nuevas infracciones creadas *ad-hoc* para penalizar las crecientes acciones de protesta social pacíficas realizadas con motivo de la restricción de derechos sociales.

35. También se incorporan en la reforma sanciones por actos que no son más que el ejercicio de la **libertad de expresión**. Se persigue incluso la crítica y manifestación de opiniones por cualquier medio de difusión *“cuya finalidad sean las injurias o calumnias a las instituciones públicas, autoridades, agentes de la autoridad”* así como *“la falta de respeto y de la consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones”*. Hecho que atenta de manera directa contra el derecho a la libertad de opinión y expresión. Se persiguen las *“ofensas o ultrajes a España (...) o sus instituciones”* efectuadas por cualquier medio”. Se persiguen también *“las manifestaciones públicas, escritas o verbales, efectuadas a través de cualquier medio de difusión (...) con la finalidad de incitar a comportamientos de alteración de la seguridad ciudadana”* ante determinados edificios públicos. También se prohíbe usar *“imágenes o datos personales o profesionales de autoridades y agentes”* de policía. Esto supone una restricción desproporcionada e innecesaria del derecho a la información y a la libertad de expresión además de favorecer la impunidad de los cuerpos policiales que se extralimiten en sus funciones.

Recomendaciones en materia de seguridad y justicia:

1. Retirar el Anteproyecto de ley de seguridad ciudadana
2. Aplicar las recomendaciones realizadas por el Relator Especial sobre el derecho de reunión y manifestación.

### **Derechos de las personas privadas de la libertad**

36. Aunque el número de personas privadas de libertad ha descendido en los últimos años, sigue siendo alarmante que España tenga un promedio de 143,7 personas encarceladas por cada 100.000 habitantes, según el último informe disponible del Consejo de Europa, continuando como en los últimos años con la tasa más elevada entre los países europeos occidentales. El motivo no es una gran entrada de población penitenciaria, pues por cada 100.000 habitantes había sólo 96,3 entradas, frente a la media europea de 206,8. Se debe a la duración media de la pena, en España era de 19,1 meses frente a la media europea fue de 9,5 meses. En definitiva, España encarcela en exceso pues la media es 45,6 delitos por cada 1.000 ciudadanos, frente al 62,8% de la UE-15. Teniendo en cuenta que alrededor del 80% de los penados son drogodependientes (el 30,7 por ciento de los presos fueron condenados por robo, frente a la media europea del 12,9), el 40% sufre trastornos mentales y el 8% enfermedad mental grave, parece que la dureza penal con los más socialmente necesitados, no sirve para atender las necesidades de los mismos, atajar la drogodependencia o la enfermedad mental. Las penas alternativas son prácticamente inexistentes. Según los últimos datos oficiales del 2010 el 55% de los reclusos reincidían. Finalmente algunos presos, exclusivamente los más pobres y enfermos, asumen el gasto de su manutención en

prisión, mediante el descuento en sus prestaciones, situación que ha sido declarada ajustada por el Tribunal Constitucional.

37. Los comentarios de los presos de haber sido mal tratados y torturados en prisión son elevados. No obstante, la inexistencia de pruebas por ocurrir en lugares oscuros y la falta de investigación judicial hace que sean escasamente denunciadas formalmente, en la mayoría de ocasiones se archiva el procedimiento tras un mero informe del director del Centro Penitenciario negando los hechos, sin ni tan siquiera escuchar al preso. Situaciones que en algún momento pueden suponer asimilación a malos tratos institucionales, son el régimen FIES, grupos de internos de especial seguimiento, que fue declarado ilegal por el Tribunal Supremo en 2009 y en 2011 el Gobierno volvió a introducirlo; y una asistencia sanitaria deficitaria y desigualitaria con los ciudadanos libres. Los tratamientos médicos necesarios no se dispensan exclusivamente por cuestiones presupuestarias, sirva como ejemplo el de la Hepatitis C. Salvo en alguna concreta comunidad como Andalucía no se dispensa a los presos y sí a la población fuera de las prisiones.

### **Derechos de los extranjeros**

38. Tal como ocurría en 2010, fecha del último EPU sobre España, los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) siguen siendo una de las principales preocupaciones en materia de derechos fundamentales de las personas extranjeras, tanto para las instituciones públicas defensoras de DDHH como para los colectivos de la sociedad civil. Entre las primeras, el [Defensor del Pueblo Español](#) y la [Fiscalía General del Estado](#) han hecho retiradas referencias en sus informes anuales a las malas condiciones materiales de estos centros y a las dificultades administrativas y procedimentales de los internos para ejercer sus derechos.

39. Los CIE son hoy una de las realidades que más cuestionan el estado de derecho en Europa. La privación de libertad a personas en situación administrativa irregular, que en el estado español se considera una falta administrativa y no un delito; tensiona los principios fundamentales de un estado democrático. Más aún, cuando no sólo se trata de la privación de libertad, ya que en estos centros se vulneran otros derechos fundamentales.

40. En España hay 8 CIE con 2.572 plazas. Dependen del Ministerio del Interior y están gestionados por el Cuerpo Nacional de Policía. Su única finalidad es realizar los trámites pertinentes para expulsar a inmigrantes por estancia irregular o, a veces, en sustitución de una condena penal. El tiempo máximo de estancia puede llegar hasta 60 días.

41. En el año 2012 se decretó el cierre del CIE de Capuchinos (Málaga) por su lamentable estado. Además, a través de la denuncia realizada por los Juzgados encargados de la vigilancia de los CIEs (con especial relevancia el del CIE de Aluche, en Madrid) junto con los graves insuficiencias y defectos señalados en los últimos años por Defensor del Pueblo, Fiscalía, los Juzgados de control y las ONG.

42. El 14 de marzo de 2014 España aprueba, con más de 4 años de retraso, el Reglamento de funcionamiento de los CIE. Algunas consideraciones sobre sus limitaciones:

- El carácter no imperativo de muchas disposiciones
- El redactado de la Disposición Adicional 2ª sobre el no incremento de gasto público en la aplicación del Reglamento.
- No mejora la actuación de control y garantía de los derechos de los internos: no regula las atribuciones e intervenciones de los jueces de control, no protege adecuadamente la confidencialidad de las quejas de los internos, no se exige el envío al juez de los partes médicos por lesiones traumáticas.
- No facilita el acceso a las ONG de Defensa Derechos Humanos (las exigencias de acreditación son muy detalladas y limitativas).
- Faltan mecanismos para garantizar derechos fundamentales: Insuficiente regulación de la asistencia social y sanitaria. No se prevé la prestación de servicio médico 24 horas, con lo que se traslada a los agentes policiales la responsabilidad de la toma de decisiones en casos de

urgencia. No se establece un protocolo anti suicidios. CIE de Barcelona en los últimos años 2 suicidios, el último en diciembre 2013.

- En el mismo no se establece nada acerca del protocolo para identificar y asistir a posibles solicitantes de asilo, menores, víctimas de trata y otros perfiles vulnerables. No se menciona la obligación de informar en los CIE sobre la posibilidad de solicitar asilo.
- Tampoco figura la obligación de explicar a las personas extranjeras las causas por las que están en el CIE y las incidencias que se vayan produciendo durante su estancia, incluyendo el aviso previo de su expulsión.
- Existen puntos en los que incluso se contraviene a Directivas, como es el caso de la Directiva 2008/115/CE, que prevé que, en todos los casos, la decisión de internamiento deberá ser revisada incluso de oficio y que no deben estar en las mismas dependencias los extranjeros internados en el CIE por estancia irregular con los extranjeros presos ordinarios. En la misma línea, indica que no reconoce a los extranjeros privados de libertad en el CIE derechos de efectiva interposición de recursos con observancia de la tutela judicial efectiva.

43. Por último, y respecto de los CIEs, cabe tener en cuenta que muchas personas acaban en los CIE por carecer de residencia a pesar de llevar muchos años en el país. Personas arraigadas que cuentan con una orden previa de expulsión: no han podido regularizarse o no han podido renovar sus tarjetas de residencia, frecuentemente por haber perdido su empleo. Además, se justifica el ingreso al CIE por tener antecedentes penales: En Barcelona, en 2013, un 44% de las personas que ingresaron en el CIE de la Zona Franca no tenía antecedentes de ningún tipo. Se abusa del internamiento como medida cautelar, no se valoran las circunstancias de cada caso: La policía solicita ingreso en CIE atendiendo a la existencia de una orden previa de expulsión, pero ignorando otras circunstancias (las pruebas de arraigo). Casos alarmantes: internamiento de personas con solicitud de residencia en trámite. La diferencia entre el número de internamientos y de expulsiones evidencia que, en un alto porcentaje, la medida de internamiento es ineficaz. En Barcelona, el 54% de los internos fue puesto en libertad y el 46% fue expulsado en 2013. La tónica es similar en el resto de CIEs.

44. Resulta perentorio llamar la atención sobre la situación en Ceuta y Melilla. La política de cierre de fronteras conlleva necesariamente mucho sufrimiento para miles de personas y forzosamente, ineludiblemente, la violación sistemática de los derechos humanos. El crecimiento de los sistemas de rechazo, (alambradas, vallas cada vez más altas, concertinas...) en teoría destinado a disuadir, no logra ese objetivo y provoca por el contrario heridas graves e incluso la muerte para las personas que intentan de forma desesperada atravesarlas.

45. En estos momentos es imposible para los inmigrantes presentes en el CETI -territorio español - llegar hasta la península, manteniéndose retenidos en ocasiones, incluso solicitantes de asilo, hasta tres años. Ceuta y Melilla son denominadas "dulce prisión". Además, las devoluciones en caliente entre España y Marruecos, violando la legislación española y los tratados internacionales suscritos por España, incluidos los acuerdos firmados con Marruecos, son habituales. Para ello no se duda en la entrada de las fuerzas marroquíes en territorio español, como hace días en la Isla de Perejil. Y lo más grave, se ejerce una violencia sistemática contra las personas inmigrantes a uno y otro lado de la frontera

46. El art. 30 de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria establece que "Se proporcionará a las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad". De este artículo se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar una serie de actuaciones para cubrir esas necesidades básicas de las personas que se encuentran en nuestro país solicitando Protección Internacional, entendiendo por necesidades básicas las relativas al alojamiento, comida, educación de menores, atención sanitaria.

47. La mayoría de estas personas llegan a España sin ningún tipo de recurso, con unas condiciones psicológicas complicadas que deben ser tratadas, a veces solos y a veces con toda su familia. Los recortes que en los últimos años se han llevado a cabo en el ámbito de las prestaciones sociales han puesto en grave riesgo a muchas de estas personas, lo cual hace que la integración en nuestra sociedad sea muy difícil. Los procesos de solicitud se dilatan en el tiempo mientras que las estancias en pisos



quedan cortas, llevando a posibles situaciones de calle, provocando en ellos un doble grado de vulnerabilidad.

48. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del **derecho de asilo y de la protección subsidiaria**, establecía un plazo de seis meses para dictar disposiciones que desarrollen la ley. A fecha de hoy aun no existe el Reglamento. Esta falta de reglamento afecta a diversos aspectos, como por ejemplo la garantía del mantenimiento de la unidad familiar de las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria, ya que hace que muchos expedientes estén paralizados, con las graves consecuencias que ello genera en personas que están necesitadas de protección internacional. Además, implica inseguridad jurídica en la tramitación de los expedientes y disparidades de criterios.

49. No existe tratamiento diferenciado para las personas solicitantes de protección internacional en situación de vulnerabilidad, tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos. La falta de desarrollo del Reglamento lo deja vacío de contenido.

50. La situación de Ceuta y Melilla reviste especial gravedad por las expulsiones colectivas contrarias a derecho, que vulneran el acceso al derecho de asilo al prohibir el viaje a la península de los solicitantes de asilo y la violación del principio de no devolución. Ceuta y Melilla se están convirtiendo en centros de internamiento o ciudades-cárcel, las personas no disponen de libertad de movimiento, no pueden salir de ellas mientras se ejecutan las expulsiones o se tramitan los expedientes de asilo. Existe una opacidad absoluta en relación a acceso a la protección de las personas que llegan a través de puertos como polizones. Imposibilidad, además, de acceder a la información, así como a la asistencia letrada y de intérprete.

51. Por último, cabe recordar que en los últimos años se han producido unos recortes brutales a las organizaciones que prestan servicios a los solicitantes de asilo y a los refugiados. Este hecho ha afectado al personal y a la calidad del trabajo. Asimismo, se han visto reducidas las actividades de formación, ya de por sí insuficientes, de de todas las partes implicadas o que puedan estar relacionadas con el acceso al derecho de asilo.

#### **Lucha contra el racismo y la xenofobia.**

52. Actualmente no contamos con datos oficiales sobre las situaciones de racismo y xenofobia, son las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos las que llevan a cabo registros que permiten elaborar algún dato. No se trata de una demanda específica de la sociedad civil, pues la misma Agencia Europea de Derechos Fundamentales la he reiterado en diversas ocasiones.

Para poder diseñar políticas públicas que permitan prevenir el racismo y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, es necesario conocer y visibilizar esas situaciones. Por tanto resulta imprescindible que los estados se doten de sistemas de registro que permitan contabilizar, analizar y mostrar los casos de racismo y xenofobia para poder actuar contra ellos.

53. La igualdad de oportunidades es fundamental en la lucha contra el racismo y la xenofobia. Es necesario avanzar en la garantía de la movilidad social y evitar la discriminación por perfil étnico de los jóvenes (muchos de ellos segundas y terceras generaciones de familias migrantes). Las instituciones públicas deben ser garantes de esta igualdad.

54. Para avanzar en este ámbito, es imprescindible:

- Registro estadístico de los delitos de odio y delitos donde se aprecia agravante de racismo.
- Aumentar el número de fiscalías especializada en delitos de odio y discriminación.
- Ante el aumento de opiniones contrarias al fenómeno migratorio y el aumento del racismo social en el acceso a servicios y locales públicos, discriminación laboral, educación y vivienda: Aprobar una ley integral para la igualdad de trato y no discriminación

## Otras cuestiones

55. En el informe de 2010 nos congratulábamos por la adopción del I **Plan de Derecho Humanos**, siguiendo las recomendaciones de la OHCHR, que se produjo en 2008. Aun habiendo sido críticos con su metodología y estructura, el Plan demostró la voluntad del gobierno de articular y coordinar las políticas públicas que tenían afectación en los derechos humanos.

56. La entrada del nuevo gabinete en 2011 supuso la oportunidad para pedir un nuevo plan y así lo hicimos desde la sociedad civil, consiguiendo la aprobación de una proposición no de ley en el Congreso de los Diputados a principios de 2012 que instaba al Gobierno a adoptar un nuevo plan de derechos humanos. Tras algunas dudas el Gobierno decidió empezar los trabajos a través del Ministerio de la Vicepresidencia, quien encargó a un grupo de expertos la elaboración de un diagnóstico sobre la aplicación del primer plan y la situación de los derechos humanos en la actualidad que sirviese como base para la redacción del nuevo plan. El diagnóstico fue elaborado en julio de 2013 pero nunca se hizo público puesto que el Gobierno lo vetó y decidió abandonar la idea del plan de derechos humanos, desatendiendo el mandato del Parlamento y sus obligaciones internacionales.

57. En febrero de 2014 se aprobó en el Congreso de los Diputados una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que suponía la desaparición del **principio de jurisdicción universal** del ordenamiento interno español. Esta reforma venía a culminar el proceso iniciado en 2009 con una primera reforma que ya fue comunicada durante el primer EPU que pasó España en 2010. Esta nueva reforma implica la abdicación de España en sus obligaciones internacionales por lo que respecta a la persecución de los crímenes más atroces como son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra. En el momento de la reforma, que obedece a presiones internacionales confesadas por el propio Ejecutivo, habían abiertas una veintena de causas en la Audiencia Nacional que se han visto afectadas por esta limitación. El resultado hasta la fecha: algunas de ellas han sido archivadas, presos narcotraficantes han sido excarcelados y otras se mantienen abiertas por parte de magistrados convencidos de su jurisdicción, pero altamente contestados por estamentos políticos.

58. La **política de cooperación al desarrollo**, tan necesaria para la promoción de los derechos humanos en todo el mundo, ha sido la política pública que ha sufrido mayores recortes, acercándose al 90%. España ha pasado de ser un donante situado en la media de la OCDE (<0,4% del PIB) a ser un donante insignificante (<0.01% del PIB). La práctica desaparición de la AOD distribuida por el gobierno central ha venido acompañada de una reducción igual o mayor en la cooperación descentralizada, aquella realizada por gobiernos autonómicos y locales, lo cual ha supuesto el desmantelamiento total o casi total de un tejido asociativo y social construido alrededor de esta política. El caso de la cooperación local se ve agravado por la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local, Ley 27/2013, que supone la desaparición de la cooperación internacional al desarrollo como una competencia local, obviando los movimientos de solidaridad de base que en la inmensa mayoría de las ocasiones se encuentran detrás de la cooperación local, e implantado un modelo recentralizador contrario al principio internacionalmente reconocido de autonomía local.

### 59. Recomendaciones Generales:

- 1) Dedicar el máximo de recursos disponibles a hacer efectivos los derechos humanos y garantizar la protección social de los grupos más vulnerables, como determinan las obligaciones de derechos humanos a que el Estado español se ha obligado voluntariamente.
- 2) Ofrecer información públicas sobre el impacto en materia de derechos de las políticas de austericidio aplicadas en los últimos años.
- 3) Avanzar en políticas integrales que conduzcan en primer lugar a la creación de empleo y que tengan en cuenta desde una perspectiva de derechos humanos, las necesidades de las personas en su conjunto.
- 4) Abstenerse de adoptar y anular en caso de existir, medidas legislativas y de política pública que producen situaciones de clara discriminación (por ejemplo la reforma sanitaria que afecta a personas migrantes en situación administrativa irregular Se trata de una medida claramente

regresiva cuando España se ha caracterizado por tener un sistema de salud universal y garantista)